



United States Department of State

*Office of Foreign Missions
Washington, D.C. 20520*

NOTICE

Gasoline and Diesel Tax Refunds for Consulates and their Members in Puerto Rico

This notice outlines procedures established by the Commonwealth of Puerto Rico on how consulates and their members in Puerto Rico can secure a refund on gasoline tax exemption in Puerto Rico. Authorized foreign missions and personnel must follow these procedures. Further details are available in the attached note, dated February 11, 2008, from the Puerto Rico Department of Treasury.

1. The Office of Foreign Missions (OFM) in Miami will provide to the Puerto Rico Department of Treasury on a monthly basis a list of all eligible foreign missions and its members, to include Personal Identification Numbers (PID), make of vehicle, consular license plates, date of accreditation and term of appointment.
2. The applicant must complete Reimbursement Request Form SC 2234, which can be found at www.hacienda.gobierno.pr. This form must be accompanied by all receipts issued by the gas station that show the purchase of gasoline or diesel fuel, date of transaction, liters purchased and amount paid.
3. Form SC 2234 and accompanying receipts should be filed no later than the 10th of the month of the beginning of the following quarter. Quarters are determined to be from January 1 to March 31, April 1 to June 30, July 1 to September 30 and October 1 to December 31. Reimbursement request per quarter must meet the minimum amount of \$50.00.
4. Form SC 2234 may be hand delivered to the Puerto Rico Department of Treasury or sent by mail to the following address:

Department of Treasury
Claims and Refunds Section
P.O. Box 9024140
San Juan, PR 00901-24140

Failure to comply with requirements set forth above may cause for reimbursement to be denied.

Please contact the Office of Foreign Missions in Miami at (305) 442-4943 or OFMMICustomerService@state.gov with any questions.

11 de febrero de 2008

CARTA CIRCULAR DE RENTAS INTERNAS NUM. 08-01

ASUNTO: REEMBOLSO DEL ARBITRIO SOBRE LA GASOLINA Y EL DIESEL A MISIONES DIPLOMATICAS Y PERSONAL DIPLOMATICO DESTACADO EN PUERTO RICO

I. Exposición de Motivos

Las disposiciones del Convenio de Viena sobre relaciones Diplomáticas y Consulares le conceden exención contributiva a ciertas misiones diplomáticas y sus integrantes. De acuerdo con esas disposiciones, el Programa de Exención Contributiva Diplomática del Departamento de Estado de los Estados Unidos provee exención contributiva a la gasolina y al diesel. Esta exención se concederá siempre y cuando el funcionario o empleado consular no sea un ciudadano de los Estados Unidos ni residente de Puerto Rico, y la compensación que reciba sea por los servicios prestados al gobierno de dicho país extranjero.

Los arbitrios sobre la gasolina y el diesel provistos por las Secciones 2009 y 2010 del Subtítulo B del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, (Código) se imponen al importador al momento de la introducción del combustible a Puerto Rico y no al momento de la venta final al consumidor. Por lo tanto, se hace necesario establecer un procedimiento para reembolsar dichos arbitrios a las misiones diplomáticas y al personal diplomático elegible destacado en Puerto Rico y, así, conceder la exención sobre la gasolina y el diesel dispuesta por el Convenio de Viena.

II. Determinación

Con el propósito de cumplir con las disposiciones del Convenio de Viena en relación a la exención sobre la gasolina y el diesel a las misiones diplomáticas y al personal diplomático elegible destacado en Puerto Rico, se reembolsarán los arbitrios impuestos bajo las Secciones 2009 y 2010 del Código pagados por dicho personal, siempre y cuando el personal diplomático cumpla con los siguientes requisitos:

1. Deberá estar incluido en la lista mensual que proveerá la Oficina de Misiones Foráneas (OFM) del Departamento de Estado de los Estados Unidos sobre las misiones diplomáticas y los funcionarios o empleados consulares elegibles para el reembolso de arbitrios sobre la gasolina y el diesel. Dicha lista incluirá el nombre, consulado, número de identificación (PID), marca del vehículo, número de tabllilla del vehículo, fecha de acreditación del funcionario consular, término del nombramiento y fecha de terminación, de ser necesaria.

2. Completará el Modelo SC 2234, Reclamación de Arbitrios sobre Gasolina y Diesel para Diplomáticos y Misiones, e incluirá todos los recibos emitidos por la estación de combustible que evidencien la compra de la gasolina y el diesel. Para que los recibos sean evidencia aceptable, éstos deben detallar la fecha de la transacción, litros consumidos, cantidad pagada y número de tablilla del vehículo.
3. El Modelo SC 2234 se rendirá trimestralmente no más tarde del décimo día del mes siguiente al cierre del trimestre para el cual se completa el mismo. Los trimestres comprenderán del 1 de enero al 31 de marzo, del 1 de abril al 30 de junio, del 1 de julio al 30 de septiembre y del 1 de octubre al 31 de diciembre.

Cuando la cantidad a reembolsar en un trimestre resulte ser menor de \$50, la misma se llevará al próximo trimestre. Se seguirá arrastrando el reembolso al próximo trimestre hasta que se acumule una cantidad de contribución a reembolsar de \$50 o más. En dicho momento se podrá solicitar el reembolso.

4. El Modelo SC 2234 podrá entregarse personalmente en el Departamento de Hacienda o a través del correo a la siguiente dirección:

Departamento de Hacienda
Sección de Reclamaciones y Reintegros
P.O. Box 9024140
San Juan, P.R. 00901-24140

De no cumplir con requisitos establecidos anteriormente, se denegará la solicitud de reembolso.

III. Vigencia

Las disposiciones de esta Carta Circular tienen vigencia inmediata.

Para información adicional relacionada a las disposiciones de esta Carta Circular, puede comunicarse a la Sección de Reclamaciones y Reintegros del Negociado de Recaudaciones al (787) 721-2020 extensiones 2786 y 2819.

Cordialmente,

José Guillermo Dávila Matos

Anejo